

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

67**MADRID NÚMERO 76****EDICTO**

Doña Susana Rebollo Alonso de Linaje, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 76 de Madrid.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de familia, divorcio contencioso número 883 de 2015, instados por el procurador don Ángel Francisco Codosero Rodríguez, en nombre y representación de doña Elisabeth Manzanillo Gerónimo, contra don Miguel Alejandro Adamez Moreno, en los que se ha dictado sentencia de fecha 29 de abril de 2016, cuya resolución es la siguiente:

Fallo

Se estima la demanda formulada por doña Elisabeth Manzanillo Gerónimo, contra don Miguel Alejandro Adamez Moreno, declarando la disolución del matrimonio formado por las partes, por divorcio, al concurrir las circunstancias citadas en el fundamento de derecho segundo, con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento y en particular los siguientes:

1. Quedan revocados los consentimientos y poderes otorgados entre ambos cónyuges, cesando la posibilidad de vincular bienes privativos de un cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2. Queda disuelta la sociedad de gananciales, debiendo cada cónyuge afrontar por mitad las cargas que pesen sobre la misma hasta la liquidación.

3. Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores a la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores, si bien se atribuye en exclusiva a doña Elisabeth Manzanillo Gerónimo el ejercicio ordinario de la misma.

4. No se fija régimen de vistas a favor del progenitor no custodio, sin perjuicio de las estancias puntuales que ambos progenitores puedan acordar, siempre que las mismas se realicen sin menoscabar el bienestar de los hijos.

5. El padre abonará a la madre en concepto de pensión alimenticia de sus hijos la cantidad de 120 euros mensuales, a razón de 60 euros por cada hijo, suma que será abonada en la cuenta corriente designada por la madre, por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año. Dicha cantidad será actualizada conforme al índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya cada año. La primera actualización será en enero de 2017.

El padre además sufragará el 50 por 100 de los gastos extraordinarios médicos que se produzcan en la vida de sus hijos, tales como operaciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades, ortodoncias, gafas, lentillas, etcétera, así como otras prestaciones médico-sanitarias que no sean cubiertos por la Seguridad Social o seguro privado, en su caso. Igualmente, harán frente por mitad a los gastos excepcionales como viajes escolares o cualesquiera otros no previsibles, siempre que le sean consultados y aceptados, o autorizados judicialmente en caso de desacuerdo.

6. No procede hacer expresa imposición de costas procesales.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al encargado del Registro Civil del lugar donde esté inscrito el matrimonio.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá presentarse en este Juzgado y para la Audiencia Provincial en el plazo de veinte días, previo ingreso en la "Cuenta de consignaciones y depósitos" de 50 euros en concepto de depósito en aplicación de lo supuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial. La constitución de un depósito de 50 euros debe hacerse en la cuenta número 2103/0000/33/0883/15 de este órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo “Beneficiario” Juzgado de primera instancia número 76 de Madrid, y en el campo “Observaciones o concepto” se consignarán los siguientes dígitos 2103/0000/33/0883/15.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don Miguel Alejandro Adamez Moreno, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 29 de abril de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/17.360/16)

